Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-42481**

Barrancabermeja, septiembre de 2026

Señora
NELLY XIOMARA ALVARADO GÓMEZ
C.C. No. 1.096.186.501
Correo electrónico: nelly.xiomara0410@hotmail.com

Asunto: Respuesta al Derecho de Petición – PQRS No. 42481
Cordial saludo:

La **INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA**, en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias, y de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 –CPACA–, procede a dar respuesta al derecho de petición relacionado con la orden de comparendo No. **68081000000004973395**, conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES
II.

Revisado el expediente contravencional correspondiente a la orden de comparendo No. **68081000000004973395**, se evidencian las siguientes actuaciones:

- **Infracción:** Código D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, una señal de “PARE” o un semáforo intermitente en rojo.
- **Lugar:** Cra. 28 con Calle 45, sentido Norte-Sur, Barrancabermeja.
- **Fecha y hora:** 11 de junio de 2025, 14:14 horas.
- **Fecha de validación:** 18 de junio de 2025.
- **Guía de mensajería:** 20 de junio de 2025.
- **Intento de notificación personal:** 2 de julio de 2025, con resultado “destinatario desconocido”.
- **Dirección registrada en RUNT:** Carrera 109 A No. 152F-34, primer piso, Bogotá D.C.
- **Correo electrónico registrado:** no@yahoo.com.
- **Notificación por aviso:** fijada el 21 de julio de 2025 y desfijada el 5 de agosto de 2025.
- **Actuación sancionatoria registrada:** Resolución No. **SAN26021404 del 10 de febrero de 2026**.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De la revisión integral del expediente contravencional se establece que la orden de comparendo electrónico No. **68081000000004973395** fue generada con ocasión de una presunta infracción al código D04, ocurrida el 11 de junio de 2025.

Es pertinente precisar que el **SIMIT constituye un sistema de información y consulta de las infracciones y sanciones de tránsito**, pero no es la autoridad que genera las órdenes de comparendo ni sustituye las actuaciones administrativas que deben reposar en el respectivo expediente contravencional. En consecuencia, la

información registrada en dicha plataforma debe analizarse de conformidad con los documentos y actuaciones que integran el expediente administrativo.

Ahora bien, revisado el trámite de notificación, se evidenció que, si bien se realizó un intento de notificación en la dirección registrada y posteriormente se acudió a la notificación por aviso, **no se agotó la notificación electrónica a la dirección de correo que figuraba registrada en el RUNT**, circunstancia que configura una irregularidad en el trámite de comunicación del acto administrativo y afecta las garantías propias del debido proceso y del derecho de defensa consagrados en el artículo 29 de la Constitución Política.

La circunstancia de que la ciudadana manifieste no residir actualmente en la dirección registrada en el RUNT no releva a la autoridad del cumplimiento de las formas de notificación legalmente previstas.

No obstante, también debe precisarse que el propietario de un vehículo tiene el deber de mantener actualizada la información registrada en el RUNT. En este sentido, el **artículo 8 de la Ley 769 de 2002** establece el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT– como sistema de información para registrar, validar y actualizar la información relacionada con los registros de tránsito, y el propietario o titular de derechos sobre el vehículo debe mantener actualizada la información correspondiente.

Por consiguiente, la falta de actualización de los datos por parte del ciudadano constituye un deber a su cargo, pero no convalida una eventual irregularidad en el procedimiento de notificación cuando la Administración dispone de un canal de notificación válido y registrado que no fue utilizado.

En el caso concreto, al haberse evidenciado la irregularidad antes señalada, esta autoridad considera procedente adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar el debido proceso y restablecer la oportunidad efectiva de defensa de la peticionaria.

En consecuencia, **se procederá a la revocatoria del acto sancionatorio**, en los términos legalmente procedentes, con el fin de restablecer las garantías procesales afectadas.

La revocatoria producirá los siguientes efectos:

1. Efecto procesal:
Se retrotraerá la actuación a la etapa correspondiente a la notificación, garantizando a la interesada el ejercicio efectivo de sus derechos de defensa y contradicción.

2. Términos para acogerse a los beneficios legales:
Una vez surtida la actuación correspondiente y habilitados nuevamente los términos, la ciudadana podrá acogerse a los descuentos legalmente establecidos o solicitar la audiencia contravencional, de conformidad con las condiciones y términos previstos en la Ley 769 de 2002 y demás normas aplicables.

3. Consentimiento:
Para materializar la actuación administrativa de revocatoria directa cuando legalmente resulte exigible el consentimiento del interesado, se remitirá el formato correspondiente, el cual deberá ser diligenciado y enviado al correo institucional:

apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co

IV. RESPUESTA A LAS PETICIONES

1. **Solicitud de nulidad, revocatoria y archivo definitivo de la Resolución No. SAN26021404 del 10 de febrero de 2026 y del comparendo No. 68081000000004973395.**

Se Accede Parcialmente, en cuanto se ha evidenciado una irregularidad en el trámite de notificación que afecta las garantías del debido proceso.

En consecuencia, se adelantará la actuación administrativa correspondiente para revocar el acto sancionatorio, con el propósito de restablecer las garantías procesales de la peticionaria y retrotraer la actuación a la etapa procesal pertinente.

La revocatoria no implica la eliminación automática de la orden de comparendo ni la declaración de inexistencia de los hechos que dieron origen a la actuación, sino el restablecimiento de la oportunidad procesal para que la interesada ejerza los derechos que legalmente le corresponden.

2. Solicitud de eliminación de los registros de las bases de datos y del SIMIT.

No Se Accede en los términos solicitados. No procede la eliminación indiscriminada del registro histórico de la actuación. Una vez se encuentre ejecutoriado el acto administrativo que disponga la revocatoria, se realizarán las actualizaciones correspondientes en las bases de datos institucionales y en los sistemas de información de tránsito que correspondan, de conformidad con lo resuelto en dicho acto administrativo.

3. Solicitud de copia del expediente, guías, trazabilidad y constancias de notificación.
Se Accede. Se remite copia del expediente contravencional que contiene las actuaciones y documentos relacionados con la orden de comparendo objeto de la petición, incluyendo los soportes de notificación que reposen en el expediente.
Respecto de cualquier actuación de cobro coactivo que pudiere encontrarse registrada, las medidas correspondientes se ajustarán a la decisión administrativa que se adopte y, una vez ejecutoriada la revocatoria, se realizarán las actuaciones administrativas que resulten procedentes.

V. CONCLUSIÓN

De conformidad con la revisión del expediente y al haberse evidenciado una irregularidad en el trámite de notificación, esta Inspección considera procedente garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de la peticionaria, mediante la actuación administrativa de revocatoria correspondiente y el restablecimiento de los términos procesales en la etapa pertinente.

En consecuencia, se remite copia del expediente contravencional y el formato de consentimiento correspondiente, para que sea diligenciado y remitido al correo institucional apoyo.inspeccion@transitobarrancabermeja.gov.co, con el fin de continuar con el trámite administrativo a que haya lugar.

La actualización de los registros en las bases de datos institucionales y sistemas de información de tránsito se efectuará conforme a lo que se determine en el acto administrativo de revocatoria, una vez este se encuentre debidamente ejecutoriado.

Atentamente,

INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRÁNSITO DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narváez M./ Abogada contratista ITTB